



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00244-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del ALMACEN MAC REPUESTOS LTDA y a cargo de DERLY KATERINE ROMERO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.642.788, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CHEQUE No. 8750400 BANCO DE BOGOTÁ.**

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.460.000,00), correspondiente al saldo insoluto contenido en el cheque No 8750400 Banco de Bogotá base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$146.000 por concepto de sanción prevista en el art. 731 del Código de Comercio respecto al título base de ejecución.

4.- Se niega la pretensión que hace referencia a los intereses de plazo, toda vez que se debe establecer de que fecha a que fecha se pretenden; pues este rubro se causa desde la fecha de creación hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, en el presente caso se indica el mismo periodo de los intereses moratorios.

**CHEQUE No. 8750399 BANCO DE BOGOTÁ.**

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.455.000,00), correspondiente al saldo insoluto contenido en el cheque No 8750399 Banco de Bogotá base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$155.500 por concepto de sanción prevista en el art. 731 del Código de Comercio respecto al título base de ejecución.

4.- Se niega la pretensión que hace referencia a los intereses de plazo, toda vez que se debe establecer de que fecha a que fecha se pretenden; pues este rubro se causa desde la fecha de creación hasta la fecha de exigibilidad de la obligación, en el presente caso se indica el mismo periodo de los intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la

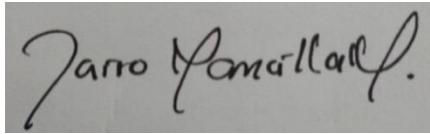
notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado JEFFERSON GABRIEL BERNAL MERCHAN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 84 de fecha 15 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00244-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SID168 de propiedad de la demandada DERLY KATERINE ROMERO CRUZ. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 84 de fecha 15 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA